

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAJOR.

Orden general del Ejército del día 22 de Mayo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 23 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el Alférez de Infantería D. Francisco García Doncell, acusado de estafa.

El Consejo será constituido con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875 para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes nombrando el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., P. O., José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Necesitándose una casa particular para instalar la fuerza de la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de la Ermita y Malate, se anuncia al público á fin de que los Sres. propietarios de fincas enclavadas dentro de la jurisdiccion de aquellos pueblos que deseen arrendarlas con tal objeto, presenten sus proposiciones por escrito en el Corregimiento de esta Ciudad dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, y con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion, espresando con claridad y en letra el precio de alquiler mensual que exijan por sus fincas; advirtiendo que la casa ha de contener las habitaciones y demás dependencias y distribuidas en la forma siguiente:

Dos habitaciones para el Teniente y Alférez de la Subdivision que tengan condiciones para alojamiento de sus familias. Una id. para oficina. Dos cuartos para Sargentos y cabos. Dos calabozos para ambos sexos y un dormitorio bastante espacioso para la tropa.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se hace público para general conocimiento.
Manila 17 de Mayo de 1883.

Pliego de bases bajo las cuales se han de sujetar el arrendamiento de una casa particular que necesita ocupar de Cuartel la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de Ermita y Malate, y el cual se saca en concierto público con entera sujecion al Superior decreto de 6 de Setiembre de 1878.

1.a El arrendamiento será por tiempo ilimitado, sin más obligacion que la de avisarse mutuamente las partes con un mes de anticipacion, cuando alguna de ellas convenga que se deje desocupada la finca.

2.a El alquiler será de treinta y cinco pesos mensuales en progresion descendente que se abonarán en

fin de cada mes en la forma que el Excmo. Ayuntamiento y Gobierno Civil de esta provincia, satisfacen sus obligaciones, sin que el propietario pueda en concepto alguno aumentar dicho alquiler en lo sucesivo.

3.a Tendrá derecho el propietario al cobro del mencionado alquiler, á partir de la fecha en que sea ocupada la finca.

4.a Serán de cuenta del propietario todas las obras que necesariamente deban efectuarse para la seguridad de la finca, ornato y demás que procedan y no sean objeto de comodidad ó lujo de dicho Cuartel.

5.a Serán asimismo de cuenta del propietario todos los gastos que ocasione al elevar este contrato á escritura pública.

6.a Este contrato no será válido hasta tanto no recaiga en él la superior aprobacion del Excmo. Señor Director general de Administracion Civil, á quien se remitirá estendido en papel simple, para que una vez aprobado se eleve á escritura pública, segun se manifiesta en el párrafo anterior.

7.a Las mensualidades de que trata la base 2.a se abonarán por mitad entre los fondos del Municipio y el citado Gobierno Civil.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Corregidor.

D. N. N.... vecino de... en su nombre ó á nombre de N. N... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de bases insertos en la *Gaceta de Manila* núm.... de fecha... para arrendar en concierto público una casa particular para instalar la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana destinada en los pueblos de la Ermita y Malate; ofrece para tal objeto su casa núm.... de la calle de... de... por el alquiler mensual de.... pesos fuertes. (Todo en letra.)
Fecha y firma.—Bernardino Marzano. 2

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, á cargo de las hijas de la Caridad, Intramuros.

Lo que se avisa á los padres, tutores ó encargados de las alumnas matriculadas durante el pasado curso en dicho Establecimiento, que deseen continuar estudiando en el mismo á fin de que las presenten á la Sra. Directora de la Escuela, dentro de los primeros quince dias del espresado mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, sin justificar la causa que á ello les impida, serán dadas de baja de la referida matrícula y se les tendrá por despedidas de la clase.

Las que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar desde esta fecha hasta el 13 inclusive del espresado mes de Junio, la correspondiente papeleta de admision del Sr. Corregidor Inspector de la Escuela, sin la cual, no serán admitidas.

Lo que de órden de dicho Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 6

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Ruiz y Franco, Administrador de Hacienda pública que fué de Masbate y Ticao, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carrasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de Cápiz, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de las contestaciones dadas á los reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del ramo provincial de dicho distrito, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

El Intendente militar del Ejército de Filipinas, Hace saber: que hallándose vacante en esta Intendencia militar una plaza de Ordenanza Celador, retribuida con el haber anual de ps. 375, los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército, que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el exacto desempeño de dicho destino, podrán dirigir su instancia acompañada de la licencia absoluta y filiacion del interesado, al Sr. Intendente militar hasta el dia 31 del presente mes, entregándolas en la Seccion Directiva de dicha Intendencia, sita en la calle de Magallanes núm. 26.

Manila 17 de Mayo de 1883.—P. A.—El Subintendente militar, José J. Novelles. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE FILIPINAS.

CORREOS.

Por el vapor correo "Rómulus", que saldrá para la linea del Sud Este del Archipiélago, el miércoles 23 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais, á las 2 de la misma.

Manila 21 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—A. de Santisteban.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la urbana que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre, lo verifiquen en el plazo de ocho dias, trascurridos los cuales se procederá á su exaccion por la via de apremio, con arreglo á lo que dispone el artículo 91 capitulo 8.º de la Instruccion del ramo.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Agustin Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BATANGAS.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en Tanauan, jugando al monte en la casa de Isabelo Hernandez sita en el barrio de Bilogbilog comprehension de dicho pueblo la noche del 24 de Febrero próximo pasado.

Casero.

Isabelo Hernandez, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de Tanauan, 4 pesos de multa.

Banquero.

Pedro Lanting, 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Tanauan, 4 pesos de multa.

Pedro Gonzalez, 40 id., id., id., id., 2 id. de id.
 Félix Legaspi, 40 id., id., id., id., 2 id. de id.
 Carlos Natividad, 35 id., id., id., id., 2 id. de id.
 Agustín Rodriguez, 40 id., id., id., id., 2 id. de id.
 Ciriaco Hernandez, 22 id., soltero, id., id., 2 id. de id.

Batangas 11 de Mayo de 1883.—Pedro de Larraza.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en esta Cabecera, jugando al monte en la casa de Saturnina Lopez sita en el barrio de Calumpán la noche del 20 de Abril próximo pasado.

Casera.

Saturnina Lopez, 45 años, viuda, tejedora, natural y vecina de esta Cabecera, 4 pesos de multa.

Juan Ramos, 26 id., casado, labrador, id. id., 2 id. de id.

Pascual Simig, 25 id., id., id., id., 2 id. de id.
 Clemente Javier, 28 id., id., id., natural de Bauan y vecino de id., 2 id. de id.

Gerónimo Alves, 27 id., id., id., natural y vecino de esta Cabecera, 2 id. de id.

Batangas 11 de Mayo de 1883.—Pedro de Larraza.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CAMARINES SUR.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte:

Rafael Aguilar.
 Apolonio Rosales.
 Hermenegildo Lupa.
 Ramon Concepcion.
 Ignacio Francisco.
 Manuel Regidor.
 Marcos Totanes.
 Agaton Mariano.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion de los individuos aprehendidos en el pueblo de Manguirin, jugando al monte, á saber:

Chino Juan Tan Chingco.
 D. Estéban Darelao.
 Alexandro Baldeo.
 Roman de la Peña.
 Antonio Amas.
 Alejo Cornelio.
 Camilo Dasal.
 Faustino Sijonon.
 Telestoro Agos.
 Mariano Crisola.
 Dionisio de Jesus.
 Mariano Asis.
 Leocadio Mariano.
 Faustino Villanueva.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte y el denominado dado:

Chino Malay.
 Joc Aseng.
 Jo Cam.
 Pono Ca.
 Su Apa.
 Leo Daong.
 Loy Co.
 Lovi Co.
 Sirang Co.
 Taniang Co.
 Dy Lam co.
 Lan Tec.
 Sy Caco.
 Ha Tio.
 Sio Co.
 Antonio Camacho Dy Nongco.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en el pueblo de Minalabag, jugando al monte:

Romano Frial.
 Antonio Rodriguez.
 Gerónimo Ordas.
 Valerio Peral.
 Lorenzo del Rosario.
 Catalino Jabonay.
 Juan Molina.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando panguingue en horas prohibidas:

Gregorio Papalarin.
 Maria Pulgar.
 Agapita S. José.
 Felipa Dolores.
 Maria Castillo.
 Juan Rodolfo.
 Maria S. Vicente.
 Ponciano Calentura.
 Martina de la Cruz.
 Pascuala Dosa.
 Paula Gaspara.
 Maria Garcia.
 Cayetano S. Vicente.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte:

Chino Ju Jacan.
 „ Jay Cuajay.
 „ Dy Caydi.
 „ Luy Con.
 „ Lan Sú.
 „ Ten Asan.
 „ Ju Asen.
 „ Lion Diat.
 „ Jua Anit.
 „ Dy Tongco.
 „ Tran Ajo.
 „ Jo Atas.
 „ Lan Gen.
 „ Ju Acon.
 „ Tio Ajo.

Antonio Camacho Dy Nongco.
 Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte:

Andrea Legaspi.
 Gregorio Pulgar.
 José Sanchez.
 Márcos Mendral.
 Apolonio Abad.
 Mariano Salvador.
 Pio David.
 Agapito Goño.
 Eugenio Cipriano.
 Juan Oporto.
 Tomás Villanueva.
 Pedro Enciso.
 Pablo Mendrano.
 Jayme Luna.
 Santiago Felipe.
 Juan Reyes (a) Cueay.
 Pedro Ibo.
 Ciriaca Romero.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en el pueblo de Nabua, jugando al monte:

D. Engenio Ocampo.
 D.a Juliana Oleta.
 Damacio Tutanes.
 Eufacio Esplazo.
 Policarpio Luzon.
 Vicente Labrador.
 Francisco Nierva.
 Ambrosio Borgoña.
 Basilio Negrito.
 Rafael Boñola.
 Guillermo Bañaga.
 Francisco Grubates.
 Doroteo Perez.
 Manuel Bausal.
 Pascual Santua.
 Pedro Tañamor.
 Juan Bolivar.
 Simeon Turalva.
 Maria Solis.
 Ignacia Gatare.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de de S. Mateo de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
 Manila 18 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de S. Mateo provincia de Manila, denunciado por D. Pedro Valerio.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío rea-

lengo en el sitio denominado Bata, jurisdiccion de pueblo de S. Mateo, de cabida de ciento cuarenta y siete hectareas un área setenta centiáreas, equivalente á cincuenta y dos quilonos, seis b litas y una braza cuadrada, cuyos limites son al N. con terrenos baldíos realengos de los sitios de Baanpare y Gulugot Baboy; al E. con terrenos baldíos de los sitios Mabulo, mina, Macapupa, Cabao; al S. con otros baldíos realengos en los sitios Ienuijan y Matalinting y al O. con terrenos baldíos realengos en los sitios Baanpare, Mabulo y Mina.

2.a La enagenacion se llevará á cabo, bajo el tipo de progresion ascendente de ps. 384 7 618

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el mismo dia y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios dará principio el acto de subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion, y se redactarán en papel del sello 3.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de ps. 19 20 que importa el 5 p^o de valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta, mismo tiempo que la proposicion, pero fuera de sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se haile solventado su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, oyendo al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, procederá en el acto y por espacio de diez minutos nueva licitacion oral entre los autores de la misma, transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se uegaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resulta e la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantar la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En el estado, unido al expediente de su razon, se elevará al Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta, abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente en que se le notifique el decreto de la Intendencia, justificando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se desistirá sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo el rematante responsable al pago que hubiese entre el primer y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago de valor del terreno y derechos legales se le otorgará al rematante escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subterna de la mencionada provincia.

Avvertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la sesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como también el entender el examen de la resolucion de las dudas sobre lmites y condiciones de posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de falta de cabida del terreno subastado y del expediente de tasacion que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte expresada en el anuncio, será nula la venta, que en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos de expediente hasta la toma de posesion.
 Man la 20 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Caivo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo encajado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

3

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subast. de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la su alterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de referencia, reactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos cincuenta y tres pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifi que al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambales, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lúnes y mártres de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Zambales, la cantidad de setenta y siete pesos sesenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—El Administrador Central, Francisco Caivo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zambales, por la cantidad de pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, M. Torres.

3

El dia 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

